REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

REF. EXPEDIENTE	:	47-001-3331-004-2013-00181-00
DEMANDANTE	:	ANDRES DE LA HOZ ARIZA Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita en el inciso CUARTO del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 fíjese fecha para celebrarla el día 5 de abril del 2016, a las 9:00 a.m. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Carlos Andres Diaz Granados Ortega
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

REF. EXPEDIENTE	:	47-001-3331-004-2013-00225-00
DEMANDANTE	:	EUCLIDES RAFAEL GUTIERREZ OROZCO
DEMANDADO	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita en el inciso CUARTO del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 fíjese fecha para celebrarla el día 5 de abril del 2016, a las 9:30 a.m. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Carlos Andres Diaz Granados Ortega
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00181-00
Demandante	:	LILIANA TORRES MONTES
Demandado	:	EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora LILIANA TORRES MONTES, actuando por intermedio de apoderado, impetró demanda ante ordinaria ante los Jueces Laborales del Circuito de Santa Marta, para que se le reconocieran y pagaran salarios y prestaciones sociales dentro del periodo comprendido entre el 13 de Diciembre del 2010 hasta el 20 de mayo de 2011 por haber prestado sus servicios como aseadora.

Mediante auto de fecha del 17 de febrero del 2016, notificado por estado electrónico del día 19 de febrero de ese mismo año, procedió el despacho, una vez revisada la demanda, ha inadmitir el presente medio de control puesto que la misma no cumplía con los requisitos dispuestos en el artículo 161 a 168 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se le advirtieron las falencias a corregir dentro de los 10 días que otorga la ley 1437 de 2011 para la corrección o subsanación de la demanda.

Luego de haberse ordenado la corrección de la demanda por medio de proveído calendado 17 de febrero del 2016, notificado por estado electrónico del día 19 de febrero de ese mismo año, y una vez vencido el término para ello, no fueron subsanadas las falencias anotadas por este Despacho, lo que conlleva al rechazo de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., que dispone:

> "2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (…)"

En ese sentido, de conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el actor frente a la providencia que inadmitió la demanda, podía asumir como conductas procesales, la impugnación de la decisión a través del recurso de reposición, o, dar cumplimiento a la orden impartida, subsanando en tiempo los defectos anotados, lo cual, no se presentó por parte del actor.

Ahora bien, y en vista de que la parte demandante no interpuso recurso alguno y se abstuvo de corregir la demanda dentro del término que estipula el artículo 170 del C.P.A.C.A., se deberá rechazar la misma, esto, atendiendo a que no se adecuo la demanda teniendo en cuenta el articulo 161 al 168 del CPACA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado cuarto administrativo oral del Circuito;

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda de la referencia.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____hoy _____ de 2016. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00312-00
Demandante	:	PETRONA MERCADO TOVAR
Demandado	:	EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora PETRONA MERCADO TOVAR, actuando por intermedio de apoderado, impetró demanda ante ordinaria ante los Jueces Laborales del Circuito de Santa Marta, para que se le reconocieran y pagaran salarios y prestaciones sociales dentro del periodo comprendido entre el 1º de Diciembre del 2010 hasta el 20 de mayo de 2011 por haber prestado sus servicios como aseadora.

Mediante auto de fecha del 24 de septiembre del 2015, notificado por estado electrónico del día 02 de octubre de ese mismo año, procedió el despacho, una vez revisada la demanda, ha inadmitir el presente medio de control puesto que la misma no cumplía con los requisitos dispuestos en el artículo 161 a 168 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se le advirtieron las falencias a corregir dentro de los 10 días que otorga la ley 1437 de 2011 para la corrección o subsanación de la demanda.

Luego de haberse ordenado la corrección de la demanda por medio de proveído calendado 24 de septiembre del 2015, notificado por estado electrónico del día 02 de octubre de ese mismo año, y una vez vencido el término para ello, no fueron subsanadas las falencias anotadas por este Despacho, lo que conlleva al rechazo de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., que dispone:

> "2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (…)"

En ese sentido, de conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el actor frente a la providencia que inadmitió la demanda, podía asumir como conductas procesales, la impugnación de la decisión a través del recurso de reposición, o, dar cumplimiento a la orden impartida, subsanando en tiempo los defectos anotados, lo cual, no se presentó por parte del actor.

Ahora bien, y en vista de que la parte demandante no interpuso recurso alguno y se abstuvo de corregir la demanda dentro del término que estipula el artículo 170 del C.P.A.C.A., se deberá rechazar la misma, esto, atendiendo a que no se adecuo la demanda teniendo en cuenta el articulo 161 al 168 del CPACA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado cuarto administrativo oral del Circuito;

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda de la referencia.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____hoy _____ de 2016. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

REF. EXPEDIENTE	:	47-001-3331-004-2013-00267-00
DEMANDANTE	:	ANA ISLE BAENA GAMEZ Y DEMETRIO J.SALCEDO CARO
DEMANDADO	:	NACION-MINSTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita en el inciso CUARTO del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 fíjese fecha para celebrarla el día 5 de abril del 2016, a las 10:00 a.m. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Carlos Andres Diaz Granados Ortega
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00029-00
Demandante	:	ELSA ISABEL ZAMBRANO SANDOVAL Y OTROS
Demandado	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 18 de diciembre del 2015, notificada el día 16 de febrero del 2016. (Folios 217-231)

Observa este despacho que la sentencia recurrida fue adversa a los intereses de la parte actora; por lo tanto, en escrito de 22 de febrero del 2016 visible a folios 236 a 247, interpuso recurso de apelación debidamente sustentado contra la sentencia de marras.

Por lo anterior, se procede a resolver sobre la viabilidad del medio de impugnación, previas las siguientes consideraciones:

Con relación al apelante:

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal y por quien está facultado para ello, conforme lo regla el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

> **"**El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
>
> 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,

quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas.

Procedencia del recurso

El artículo 243 de la norma ut supra establece:

> "…Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.…"

Dado que se reúnen los presupuestos indicados en la normatividad ut supra y la naturaleza del proceso se concederá la apelación como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 18 de diciembre del 2015, notificada el día 16 de febrero del 2016. (Folios 217-231).

2.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial de Apoyo de esta ciudad para su reparto entre los magistrados del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo que conozcan del sistema oral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ Hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00176-00
Demandante	:	BRIGIDA OSPINO BOLAÑO
Demandado	:	EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora BRIGIDA OSPINO BOLAÑO, actuando por intermedio de apoderado, impetró demanda ante ordinaria ante los Jueces Laborales del Circuito de Santa Marta, para que se le reconocieran y pagaran salarios y prestaciones sociales dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre 2010 hasta el 20 de mayo de 2011 por haber prestado sus servicios como aseadora.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de providencia de fecha 11 de MAYO de 2015 declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Por lo que ordenó que la misma fuera repartida entre los Juzgados Administrativos de Santa Marta.

Por medio de acta de reparto visible a folio 97 el presente proceso fue repartido a este Despacho, razón por la cual por auto de fecha de 30 de junio del 2015 luego de analizar los hechos facticos de la demanda esta agencia judicial determino que no era competente para conocer del presente asunto, por lo cual se remitió el proceso a la oficina de apoyo judicial de Santa Marta para que fuera remitida al Juzgado de origen, y se provocó el conflicto de competencia en caso de no aceptar los argumentos expuestos en la providencia en cita.

En vista de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 30 de septiembre del 2015, esa Honorable Cooperación dirimió el conflicto de competencia y asigno el conocimiento del presente proceso a esta agencia judicial, por lo cual debe el despacho revisar nuevamente si el presente medio de control cumple con los requisitos de la demanda en forma establecidos en los artículos 154 a 167 de la Ley 1437 del 2011.

Revisado la demanda se observa que la misma debía ser adecuada ser adecuada al medio de control pertinente. Por lo tanto al tenor de lo anterior, la parte demandante deberá seguir con las reglas procesales de la Justicia contenciosa administrativa en concordancia con los artículos 162 a 168 del C.P.A.C.A.

1. En consecuencia el medio de control debe contener:

***a**. La designación de las partes y de sus representantes.*

***b.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

En cuanto al anterior ítem debe el despacho señalar que la parte demandante tiene la obligación de indicar claramente cuál o cuáles son los actos acusados sobre los cuales se pretende su nulidad. De ahí que estos deben ser precisados con suma determinación para así evitar dilaciones injustificadas que impidan el cabal acceso a la administración de Justicia.

c. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

d*. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

e*. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*

Teniendo en cuenta el anterior literal, el despacho inquiere a la parte actora para que allegue copia de los contratos de trabajos celebrados entre el actor y el establecimiento de comercio CHEMICAL PRODUCTS o en su defectos los que se hayan pactados con el señor ADOLFO HERRERA MONSALVE.

f*. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. Tal como lo señala el artículo 157 del CPACA en concordancia con el numeral 2º del artículo 155 del mismo digesto.*

g*. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

2. Además se deberá acompañarse con la demanda:

a. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

b. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

c. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

e. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

f. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

g. Lo anterior debe ser aportado también por medio magnético idóneo (cd).

3. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre derechos inciertos e indiscutibles, es obligación de la parte demandante tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, se agote el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, tal como lo contempla el artículo 161 del CPACA, el cual señala:

> Art. 161.- Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
>
> (…)

En consecuencia al no observarse que dentro del expediente no obra constancia de que se haya agotado el requisito de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa, la parte demandante deberá allegar, las constancias pertinentes esto es la solicitud de conciliación extrajudicial y la constancia de no conciliación.

4. De igual forma, se advierte que el poder debe cumplir con lo establecido en el artículo 65 del CPC.

De acuerdo a lo expuesto, no puede ser otra la decisión de esta agencia judicial sino la de inadmitir la demanda, para que se corrijan los yerros anotados en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda interpuesta por la señora BRIGIDA OSPINO BOLAÑO en contra de la EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.

3. Reconocer como apoderado judicial de la demandante a la doctora JENNY ESTHER PACHECO CALLEJAS, identificada con C.C. No. 32.662.527 abogada con Tarjeta Profesional No. 43.417 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. ___ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANDOS ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00012-00
Demandante	:	CESAR AUGUSTO SERPA ROMERO
Demandado	:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 26 de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[1]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA al Doctor CESAR ANTONIO ROVIRA AVENAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.467.230 y T.P 112.751 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2013-00272-00
Demandante	:	ESMERALDA BELISA RAMIREZ GARCIA
Demandado	:	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[2].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 31 de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[2]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. **Por secretaria ofíciese a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para que en el improrrogable termino del 10 días **remita** con destino de este proceso copias autenticadas del cuaderno administrativo y prestacional de la señora ESMERALDA BELISA RAMIREZ GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 39.105.075.

7. Reconocer y tener como apoderado judicial de la NACION-MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL a la Doctora ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.225.842 y T.P 179052 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00091-00
Demandante	:	CARLOS ARTURO PUERTAS ESPARRAGOSA
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[3].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 9 de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

[3]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 84.104.546 y T.P 107775 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00165-00
Demandante	:	GLADIS ESTHER COVILLA HERRERA
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[4].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 16 de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[4]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 84.104.546 y T.P 107775 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00044-00
Demandante	:	DAGOBERTO DIAZ DELGADO
Demandado	:	**MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA**
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[5].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 3 de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[5]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00040-00
Demandante	:	MILDRED PAOLA VISVAL PABON
Demandado	:	**ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA-MAGDALENA**
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[6].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 26 de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[6]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA-MAGDALENA** a la Doctora ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.882.774 y T.P 216.255 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00116-00
Demandante	:	IRIS MARIA CERMEÑO MEJIA
Demandado	:	**ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND**
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[7].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 23 de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[7]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND** al Doctor RAMIRO MEDINA TAPIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 8.511.165 y T.P 121.525 del C.S de la J.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00273-00
Demandante	:	VERENA DE JESUS MANJARREZ AYOLA
Demandado	:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[8].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 30 de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[8]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Policía Nacional a los Doctores JOHANA MILENA MONSALVO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.696.426 y T.P 147933 del C.S de la J; al doctor HENRY ROMERO MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y T.P No. 179185 del C.S. de la J.; y al doctor CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA, identificado con C. C. No. 80.750.713 portador de la T. P. No. 204.419 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.
7.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00264-00
Demandante	:	YESID VARON CALLEJAS Y OTROS
Demandado	:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[9].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 7 de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[9]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Policía Nacional a los Doctores JOHANA MILENA MONSALVO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.696.426 y T.P 147933 del C.S de la J; al doctor HENRY ROMERO MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y T.P No. 179185 del C.S. de la J.; y al doctor CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA, identificado con C. C. No. 80.750.713 portador de la T. P. No. 204.419 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.
7.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00232-00
Demandante	:	CHALI LISETH REVOLLO ORTIZ Y OTROS
Demandado	:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[10].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 14 de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[10]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Policía Nacional a los Doctores JOHANA MILENA MONSALVO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.696.426 y T.P 147933 del C.S de la J; al doctor HENRY ROMERO MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y T.P No. 179185 del C.S. de la J.; y al doctor CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA, identificado con C. C. No. 80.750.713 portador de la T. P. No. 204.419 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.
7.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00160-00
Demandante	:	ARMANDO ENRIQUE CARBONO BARRIOS Y OTROS
Demandado	:	**NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[11].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 19 de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[11]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Fiscalía General de la Nación a las Doctoras CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 328.098.547 y T.P 192.695 del C.S de la J; Y a la doctora MARIA PATRICIA DAZA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.904.065 y T.P No. 225.406 del C.S. de la J.; en los términos del poder conferido.

7. Reconocer y tener como apoderado judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al Doctor JOSE LEON DIAZGRANADOS C., identificado con cedula de ciudadanía No. 19319662 y T.P 47537 del C.S de la J; en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00009-00
Demandante	:	PEDRO MANUEL PEÑA PEÑA, NAREN DE JESUS PEÑA ARIZA Y OTROS.
Demandado	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[12].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 26 de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

[12]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Fiscalía General de la Nación a las Doctoras PAOLA ANDREA LONDOÑO APONTE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.854.818 y T.P 212.060 del C.S de la J; Y a la doctora MARIA PATRICIA DAZA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.904.065 y T.P No. 225.406 del C.S. de la J.; en los términos del poder conferido.

7. Reconocer y tener como apoderados judiciales de la Policía Nacional a los Doctores JOHANA MILENA MONSALVO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.696.426 y T.P 147933 del C.S de la J; al doctor HENRY ROMERO MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y T.P No. 179185 del C.S. de la J.; y al doctor CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA, identificado con C. C. No. 80.750.713 portador de la T. P. No. 204.419 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

8. Reconocer y tener como apoderado judicial de la Registraduria Nacional del Estado Civil a la Doctora RUTH MARIA ESCOBAR DE REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.630.951 y T.P 23369-DI del C.S de la J; en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-0010700
Demandante	:	YOLANDA MARIA YEPEZ DE HERNANDEZ
Demandado	:	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, DISTRITO DE SANTA MARTA, RODAMAR SAS
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[13].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 29 de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 9:00 de la mañana**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[13]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la Empresa RODAMAR S.A.S, al Doctor MARIO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.546.950 y T.P 178.978 del C.S de la J; en los términos del poder conferido.

7. Reconocer y tener como apoderado judicial de la Superintendencia de Puertos Y Transporte al Doctor LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.172.195 y T.P 46.743 del C.S de la J; en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00055-00
Demandante	:	RAFAEL GUILLERMO POSADA BARRETO
Demandado	:	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[14].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día 14 de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[14]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"….. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer y tener como apoderado judicial de la DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA al Doctor KENNY ALDOLFO DEL RISCO BARROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.848.341 y T.P 208.240 del C.S de la J; en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00251-00
Demandante	:	ELKA IRINA ANDRADE MEJIA
Demandado	:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**.
Medio de Control	:	REPARACION DIRECTA.

De conformidad con lo ordenado mediante providencia dictada en el curso de la diligencia de reconstrucción de la Audiencia de pruebas celebrada el día 3 de marzo de esta anualidad, este juzgado dispuso fijar como fecha para continuar la misma para el día 29 de marzo del 2016 a las 09:00 de la mañana, con la finalidad de recepcionar el testimonio del señor patrullero KEWIN OCTAVIO CABARCAS LUGO pues no asistió a la pre-mentada diligencia de reconstrucción de la audiencia de pruebas.

Ahora bien, revisada la agenda del despacho, se evidencia para que para el día 29 de marzo de los corrientes, este despacho ya había procedido a fijar con anterioridad otra diligencia judicial para ese mismo día y en la misma hora, por lo tanto se hace necesario fijar una nueva fecha para la recepción del testimonio del señor patrullero KEWIN OCTAVIO CABARCAS LUGO.

En consecuencia de lo anterior y ante la imposibilidad de continuar reconstrucción de la audiencia de pruebas para el día 29 de marzo del 2016, se hace necesario fijar nueva fecha para realización de la misma, en consecuencia se:

RESUELVE:

Primero: Señálese el día 19 de abril del 2016, a las 03:00 a.m., a efectos de continuar la diligencia de reconstrucción de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: **Por secretaría líbrense** lo oficios y citaciones correspondientes, a las partes, al Ministerio Público y a los testigos.

Tercero: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA
Secretario